

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2009-00008-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIECER GOMEZ
DEMANDADO:	LAURA VALENTINA GOMEZ MONTAÑA

De la reforma de la demanda presentada el 26 de julio hogaño por el abogado del demandante, se Rechaza de Plano de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del Art. 392 del C.G.P.

De otra parte, de la constancia secretarial de fecha 28 de agosto de 2023 se informa que de lo dispuesto en auto de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada conforme al artículo 301 del C. G.P.; a su vez se informó que venció el término de diez (10) días, del que disponía para contestar la demanda, termino dentro del cual no se recibió escrito alguno. Sin embargo, se dejó constancia que concomitante con el poder allegado el 19 de julio de 2023, se recibió memorial contestando la demanda sin proponer excepciones.

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles dieciocho (18) del mes de octubre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

1.1.1 Registro civil de nacimiento de LAURA VALENTINA GOMEZ MONTAÑA.

2.- Pruebas de la parte demandada.

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda:

2.1.- Documentales:

2.1.1 Copia cedula de ciudadanía Laura Valentina Gómez Montaña.

2.1.2 Certificación estudio de Laura Valentina Gómez Montaña para el segundo periodo del año 2022 emitido por la Universidad Surcolombiana Neiva Huila.

2.1.3 Certificación estudio emitida por BAYSIDE ENGLISH COLLEGE suscrito por STEPHEN FYNMORE Ceo.

2.1.4 Traducción de la Certificación estudio emitida por BAYSIDE ENGLISH COLLEGE suscrito por ESTEBAN FYNMORE Ceo, realizada por traductor oficial

2.1.5 Documentación necesaria Hoja de vida y metodología realizada por el traductor oficial Doctora CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de justicia entre otros del Departamento del Huila, en su calidad de traductor inglés – español.

2.1.6 Acta audiencia conciliación de fecha 4 de octubre de 2017 emitida por el Juzgado 5 de familia de la ciudad de Neiva dentro



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

del proceso de Disminución de alimentos con radicación No 2017
0031400.

2.1.7 Visualización página web BAYSIDE ENGLISH COLLEGE.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a los señores ELIECER GOMEZ y LAURA VALENTINA GOMEZ MONTAÑA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

-Consultada la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, la demandada aparece como afiliada activa en SANITAS EPS, en régimen Contributivo y en calidad de Beneficiaria, por tal razón no se oficiará a la mencionada EPS.

-Se requiere al demandante y a su apoderado judicial para que aporte el número de celular y correo electrónico del señor ELIECER GOMEZ a efectos del contacto para lo pertinente a la audiencia.

Para efectos de consultar el expediente se comparte el link del mismo [2009-00008 - Exoneración](#)

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*